

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue remitida vía correo electrónico el día 07 de noviembre de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 16 de diciembre de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretario

Auto interlocutorio civil número 156 Declarativo Verbal-Cumplimiento contrato de mano de obra Radicado número 635484089001-2024-00026-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

El señor **LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, mediante apoderado judicial, promueve demanda en contra de **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**, la cual se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84, 85 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado RESUELVE:

- 1º) ADMITIR** la demanda e imprimirle el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2º)** Ordenar la notificación personal de **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su caso, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3º)** Correr traslado a la parte demandada, por el termino de veinte días, tal como lo establece el artículo 369 de la norma procesal en cita.
- 4º)** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, calculadas de la cuantía estimada¹, lo cual corresponde a \$36.718.194, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 5º)** Reconocer personería al abogado **SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.957.300** y Tarjeta Profesional **325.144** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

¹ Esta se toma del perjuicio material pretendido (\$117.391.312) y de la cláusula penal (20% de \$330.998.301) derivada del incumplimiento contractual.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No 80, de hoy 18 de diciembre de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac27767b33554d8991702f2f88eb0a2c2d0ed1b289d36a8a66ea5e68a824d3d2

Documento generado en 16/12/2024 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>